

NOTA A DESPACHO. Popayán, 09 de agosto de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que la señora HEIMY ZOE FERRO CORTEZ decidió guardar silencio ante el escrito presentado por el señor JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA, en el que pretende la exoneración de la cuota alimentaria, igualmente pongo en conocimiento que el bogado VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, apoderado de la señora MARIA DORIS ZOE CORTES., allega documento de respuesta al requerimiento realizado a la señora HEIMY ZOE FERRO CORTEZ. Siendo así, se pasa para que se fije fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Sírvasse proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.923

Ref.	Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-1990-12072-00
Demandante:	Madre: MARIA DORIS ZOE CORTEZ HEIMY ZOE FERRO CORTEZ
Demandado:	JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término del traslado de la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la parte actora, se observa que la parte demandante, HEIMY ZOE FERRO CORTEZ, decidió guardar silencio, si bien se recibe memorial suscrito por el abogado VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, este funge como apoderado de la señora MARIA DORIS ZOE CORTES, madre de HEIMY ZOE FERRO CORTEZ, por lo cual carece de legitimación para actuar, atendiendo la circunstancia que la alimentaria es mayor de edad, por ende debe comparecer personalmente al proceso

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por **NO CONTESTADA** la solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMETNOS por parte de HEIMY ZOE FERRO CORTEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 392 del C. G. del P., el día VIERNES CATORCE (14) de OCTUBRE del año 2022, a las nueve de la mañana (9:00. A.M). En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, la que se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas para que se practiquen en la audiencia ya programada:

3.1 De la parte demandante:

Tener como prueba los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda, en su oportunidad asígnesele el correspondiente valor probatorio.

3.2 De la parte demandada:

Tener como prueba los documentos aportados por la parte demandada con la contestación y con la solicitud de exoneración, en su oportunidad asígnesele el correspondiente valor probatorio.

3.3. De Oficio:

3.3.1 Interrogatorio de oficio

ESCUCHESE en INTERROGATORIO a los señores HEIMY ZOE FERRO CORTEZ y JESUS ANTONIO FERRO VALENCIA, respecto de la solicitud de exoneración de alimentos presentada dentro de este proceso, cuestionario que estará a cargo de este despacho.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados y las partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de sus representados y de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

QUINTO: PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ello, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

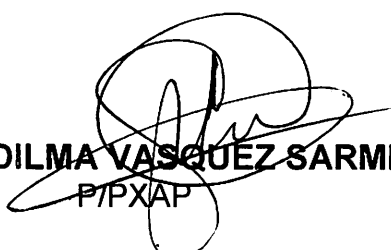
SEXTO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y háganse las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 1233 de 2022.

SEPTIMO: SEÑALAR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3° de la Ley 1233 de 2022, en armonía con el art.78 del CGP.

OCTAVO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en de la Ley 1233 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP